

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00410-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado MAURICIO AUTULIO NIÑO, identificado con cédula 91.244.813, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 2022-342.

SEGUNDO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado MAURICIO AUTULIO NIÑO, identificado con cédula 91.244.813, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga bajo el radicado No. 2021-280.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado MAURICIO AUTULIO NIÑO, identificado con cédula 91.244.813, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 2011-289.

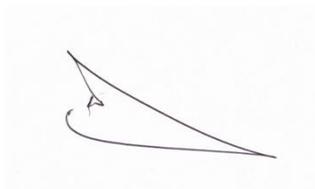
CUARTO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado MAURICIO AUTULIO NIÑO, identificado con cédula 91.244.813, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga bajo el radicado No. 2022-163.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado MAURICIO AUTULIO NIÑO, identificado con cédula 91.244.813, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 2022-079.

SEXTO: Limitense las medidas a la suma de \$ 300.000.000.

Conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., el trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez